



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00789-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MELQUIS ALBERTO TABOADA MONTES

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este Despacho con número de radicación 08-001-40-53-015-2021-00789-00, para ser admitida. Sírvase proveer. Barranquilla, Diciembre 14 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra MELQUIS ALBERTO TABOADA MONTES, y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor aportado (PAGARÉ), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho,

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA, y contra MELQUIS ALBERTO TABOADA MONTES, por las siguientes cantidades:
 - a) La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$1.937.931.00) por concepto de CAPITAL de la cuota mensual del 26/07/2021; más la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$383.260.00) por concepto de intereses corrientes causados y liquidados del 27/07/2021 al 26/08/20; más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma.
 - b) La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$1.937.931.00) por concepto de CAPITAL de la cuota mensual del 26/08/2021, más la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.OL. (\$361.682.00) por concepto de intereses corrientes causados y liquidados de 27/07/2021 a 26/08/21; más los intereses moratorios a la tasa



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma.

- c) La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$1.937.931.00) por concepto de CAPITAL de la cuota mensual del 26/09/2021; más la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$343.375.00) por concepto de intereses corrientes causados y liquidados de 27/08/2021 a 26/09/21; más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma.
- d) La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$1.937.931.00) por concepto de CAPITAL de la cuota mensual del 26/10/2021; más la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M.L. (\$322.421.00) por concepto de intereses corrientes causados y liquidados de 29/09/2021 a 26/10/21; más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma.
- e) La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$1.937.931.00) por concepto de CAPITAL de la cuota mensual del 26/11/2021, valor desagregado del capital total acelerado; más la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$304.943.00) por concepto de intereses corrientes causados y liquidados de 27/10/2021 a 26/11/21; más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma.
- f) VEINTICINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$25.193.086.00) por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré No. 5540088408; más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma.

Sumas que deberán ser canceladas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

4. Téngase a V&V VALORES Y SOLUCIONES GROUP y a la doctorea DIANA MARCELA OJEDA HERRERA como endosatarios judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del endoso conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

MCD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f800871c4b24d4b8a989300907fb706876d774d34d714176a5e1f8d16bbf22cb**

Documento generado en 14/12/2021 01:49:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>